

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta D. Gregorio Casañal.

**PRECIO DE SUSCRICION**

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse a final de cada semestre.

**PARTE OFICIAL.****SECCION QUINTA.****DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.**

Autorizada esta Direccion general por Real orden de 9 del actual para celebrar en el mes de Julio próximo un concurso con objeto de proveer 30 plazas de alumno en la Academia del Cuerpo administrativo del ejército, los individuos que deseen tomar parte en él promoverán las correspondientes instancias, si reúnen las circunstancias siguientes:

- 1.<sup>a</sup> Ser español.
- 2.<sup>a</sup> Haber cumplido 16 años de edad antes del día 1.<sup>o</sup> de Setiembre siguiente, en que dará principio el curso, ó 14 años si son hijos de matrimonio, teniendo unos y otros de 25.
- 3.<sup>a</sup> Tener la aptitud física determinada para el servicio militar.
- 4.<sup>a</sup> No tener impedimento legal para ejercer cargos públicos.
- 5.<sup>a</sup> Poseer los conocimientos que se determinan en los programas.

Las instancias se dirigirán al Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, debiendo ser escritas y firmadas precisamente por los mismos interesados: expresando en ellas las señas de su domicilio, así como el de sus padres ó tutores, cuyos nombres harán tambien constar.

A las instancias deberán acompañarse los documentos siguientes:

- 1.<sup>o</sup> Partida de nacimiento del pretendiente.
- 2.<sup>o</sup> Certificacion de la Autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que se haga constar la buena conducta del interesado, y que no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.
- 3.<sup>o</sup> Certificado de haber sido aprobado en algun establecimiento oficial de enseñanza de las materias siguientes:

Psicología y Lógica.

Retórica.

Nociones de Historia universal y de España.

Los aspirantes que no presenten certificado de todas ó de algunas de estas asignaturas deberán examinarse de ellas en el día que señale el Director de la Academia, ántes de que empiecen los ejercicios del concurso, entendiéndose que no podrán tomar parte en este los que no sean aprobados de aquellas asignaturas.

Los hijos de militares que no hayan cumplido 16 años acompañarán además copia del despacho ó nombramiento del último empleo de su padre.

Los expresados documentos deberán presentarse legalizados en debida forma, y serán devueltos, á petición de los interesados, si no fueren estos admitidos en la Academia.

Los pretendientes militares dirigirán las instancias por conducto de sus respectivos Jefes, y en equivalencia de la partida de nacimiento y certificacion de aptitud legal y buena conducta que se exige á los paisanos, deberán acompañarse sus hojas de servicio ó filiaciones: los que



no llenen las condiciones exigidas, ó llenándolas no fueren admitidos en la Academia por cualquiera razon, se pondrán oportunamente á disposicion de sus Jefes.

Los jóvenes que hayan pertenecido á otros establecimientos de enseñanza militar deberán hacer constar las materias que hayan estudiado en ellos y presentar el oficio original de su baja en los mismos para probar que esta no procede de motivo que les inhabilite, sin que puedan ser admitidos al concurso los alumnos expulsados de la Academia del Cuerpo ó de cualquiera otra militar.

El concurso se celebrará en Avila el dia 15 de Julio próximo, y el plazo para la admision de instancias terminará el dia 30 de Junio.

A medida que se reciban las instancias en la Academia serán examinadas por la Junta de Profesores, que resolverá acerca de ellas, comunicándose el resultado por el Director de la misma directamente á los aspirantes paisanos, y por el conducto regular á los militares.

Las faltas de que puedan adolecer los expedientes deberán ser subsanadas por los interesados ántes del 12 de Julio, en cuyo dia se han de presentar todos los aspirantes al Director de la Academia, el cual les enterará de cuando han de sufrir el reconocimiento facultativo para comprobar su aptitud física.

El dia antes de empezar los ejercicios se celebrará públicamente en la Academia el sorteo que ha de determinar el orden en que los aspirantes han de examinarse.

Los programas detallados se hallarán de manifiesto en la Intendencia Militar de Aragon y en las Comisarias de Guerra de Huesca y Teruel.

Zaragoza 24 de Marzo de 1881.—Julian Eche-  
nique.

## SECCION SEXTA.

D. José Pueyo, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Lajoyosa:

Certifico: Que en el libro de actas de la Junta municipal de este pueblo se halla la del tenor siguiente:

«Almárgen.—Señores Concejales: Presidente.—Latienda.—Gonzalez.—Tapia.—Latorre.—Señores Asociados: Borobia.—Mendiz.—Latorre.—García.—Artigas.

Dentro.—En el pueblo de Lajoyosa á 30 de Marzo de 1881; reunida en la Casa Consistorial la Junta municipal, con asistencia de los Vocales que al márgen se expresan, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Clemente Casabona, este, siendo la hora señalada, declaró abierta la sesion, manifestando: que formado por la Comision del Ayuntamiento y aprobado por el mismo el proyecto del presupuesto municipal para el año económico de 1881-82, lo ponía á disposicion de la Junta para su exámen y aprobaion. En su virtud, se leyó el referido presupuesto, y enterados los concurrentes, se dió principio á su

exámen con todo detenimiento, llevándolo á efecto en todos sus capítulos y artículos, encontrando que no son susceptibles de economias los gastos, y que se han utilizado todos los recursos legales en los ingresos, y acordaron, despues de discutido, aprobar definitivamente el presupuesto en la forma presentada, cuyos gastos ascienden á 3.685 pesetas 50 céntimos y los ingresos á 2.796.84 pesetas; resultando un déficit de 888 pesetas 66 céntimos. Para cubrir este déficit, y en vista de haberse utilizado los recursos legales ordinarios, y considerando que no pueden recargarse más las contribuciones directas, se acordó por unanimidad, como ménos gravoso al vecindario, recargar con un 88.86 por 100 el cupo de consumos, cereales y sal, en concepto de extraordinario, cuyo ingreso es igual al referido déficit, y que para llevarlo á efecto se solicite autorizacion del Excmo Sr. Ministro de la Gobernacion, segun previene la Real orden de 3 de Agosto de 1876; que se remita copia de este acuerdo al Sr. Gobernador de la provincia para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la misma, fijándose otra al público por espacio de 10 dias, á fin de que puedan enterarse los vecinos y reclamar los que se crean perjudicados. Y no habiendo más asuntos de que tratar, el señor Presidente dió por terminada la sesion, levantándose acta, que firman los que saben, y por los que nó el Secretario, que certifica.—Clemente Casabona.—Jerónimo Gonzalez.—Antonio Latienda.—Ramon Latorre.—Melchor Mendiz.—Mariano Borobia.—Hilario Artigas.—Por los Sres. D. Manuel Tapia, D. Antonio Latorre y D. Mariano García, que no saben firmar, José Pueyo, Secretario.»

Asi resulta de su original al que me refiero. Y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente visada por el Sr. Alcalde, en Lajoyosa á 1.º de Abril de 1881.—V.º B.º—El Alcalde, Clemente Casabona.—El Secretario, José Pueyo.

Acordado por este Ayuntamiento y asociados el arriendo á venta libre de los derechos de consumo sobre todas las especies para cubrir el encabezamiento de esta villa y el recargo municipal, correspondiente al año económico de 1881-82, tendrá lugar la subasta pública el dia 23 del actual, á las once de la mañana, en la Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria municipal. Sástago 11 de Abril de 1881.—El Alcalde, José Minguillon.

Hasta el dia 30 de este mes se admitirán en la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo, las alteraciones que los vecinos y terratenientes tengan que hacer en su riqueza territorial para el próximo año económico 1881-82, previa presentacion de los documentos públicos que asi lo acrediten.

Malanquilla 8 de Abril de 1881.—El Alcalde, Manuel Nieba.

## JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.<sup>a</sup> decena de Marzo de 1881.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				
	Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.	Total.....		
11.....	2	3	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	5
12.....	2	3	5	1	1	2	7	»	»	»	»	»	»	7
13.....	2	4	6	»	2	2	8	»	»	»	»	»	»	8
14.....	3	3	6	1	1	1	7	»	»	»	»	»	»	7
15.....	3	3	6	»	1	1	7	»	»	»	»	»	»	7
16.....	2	3	5	1	1	2	7	»	»	»	»	»	»	7
17.....	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4
18.....	3	2	5	2	1	3	8	»	»	»	»	»	»	8
19.....	4	3	7	2	1	3	10	»	»	»	»	»	»	10
20.....	1	2	3	»	1	1	4	»	»	»	»	»	»	4
	23	29	52	7	8	15	67	»	»	»	»	»	»	67

Zaragoza 21 de Marzo de 1881.—El Juez municipal, L. G. de Marcilla.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal de San Pablo durante la 2.<sup>a</sup> decena de Marzo de 1881, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11.....	1	»	»	1	1	»	»	1	2
12.....	2	»	1	3	1	1	»	2	5
13.....	1	1	1	3	1	1	»	2	5
14.....	2	1	»	3	2	»	»	2	5
15.....	»	1	»	1	1	1	»	2	4
16.....	3	1	»	4	2	1	»	3	6
17.....	2	1	»	3	1	1	»	2	3
18.....	»	»	»	»	1	1	»	2	3
19.....	4	»	»	4	3	1	»	4	8
20.....	»	»	»	»	2	»	»	2	2
	15	5	3	23	15	5	3	23	46

Zaragoza 21 de Marzo de 1881.—El Juez municipal, L. G. de Marcilla.

## SECCION SÉTIMA.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

## Zaragoza.—San Pablo.

D. Francisco de Orellana y Fernández, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Quiteria Comas y Jover, soltera, natural de Candasnos, llamada unas veces Carmela y otras Agueda de Gracia, que residió en esta ciudad, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á responder en la causa que sobre sustraccion de dinero y efectos se le sigue, y porque está declarada procesada; bajo apercibimiento de declararla rebelde y pararla el perjuicio que haya lugar; y encargo á todas las Autoridades procuren su detencion y conduccion á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Zaragoza á 4 de Abril de 1881.—Francisco de Orellana y Fernandez.—Por mandado de S. S., L. Camilo Torres.

## Cédula de citacion.

De orden del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad, se cita á Juliana Andueza, vecina que fué de esta capital y últimamente de la de Pamplona, para que en el término de seis dias, contados desde la insercion de la presente en los *Boletines oficiales* de ambas provincias y en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, á fin de recibirle declaracion en causa contra Rufino Lopez sobre hurto, bajo las penas de la ley.

Zaragoza 8 de Abril de 1881.—El Escribano, Camilo Torres.

## Ateca.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta villa, se cita, llama y emplaza á la persona ó personas que se crean dueñas de 2 mantas morellanas, con listas blancas, que fueron hurtadas por Mariano Gracia en 2 de Diciembre último en el pueblo de Cervera de la Cañada, y cuya procedencia no se ha podido averiguar, para que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse desde la insercion de este edicto, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que con tal motivo se instruye; previniendo que de lo contrario les parará el perjuicio consiguiente.

Ateca 4 de Abril de 1881.—El Escribano, Manuel Lamana.

## Calatayud.

D. Eduardo Torres, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido:

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pascual Cubero y Cebamanos (a) Carchena, de 22

años de edad, soltero, pastor, natural y vecino de esta ciudad, el cual es de estatura regular, delgado de cara, barba naciente, pelo castaño, ojos pardos; viste calzon corto de pana negra, medias blancas, chaqueta de paño oscuro, faja azul, alpargata abierta y manta blanca con rayas azules, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resulten, en la causa que se instruye en el mismo, sobre varios robos cometidos en diferentes casas de campo de esta ciudad; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, encargo á todos los Jueces, Guardia civil y demás Autoridades y Agentes de policía, procedan por todos los medios posibles á la busca y captura del referido Cubero, y si lo consigue lo conduzca con la seguridad debida á este Juzgado.

Dado en Calatayud á 4 de Abril de 1881.—Eduardo Torres.—D. S. O., P. Palomares, Roque Romeo.

## PARTE NO OFICIAL.

## ANUNCIOS.

## BANCO DE ESPAÑA.

## SUCURSAL DE ZARAGOZA.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito voluntario transmisible número 1.432, expedido por esta Sucursal en 23 de Diciembre de 1880, á favor de D. Jacinto Maria Cervera, y representativo de 2.500 pesetas nominales en cinco Bonos del Tesoro, y el resguardo de valores amortizados, á pagar número 2.521, representativo de pesetas 2.000, expedido tambien por esta Sucursal en la indicada fecha á favor de dicho señor, se inserta este primer anuncio, de conformidad á lo dispuesto en los artículos 9.º y 237 del Reglamento del Banco, reformados por la Real orden de 8 de Mayo 1877, para que, el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de este primer anuncio, los cuales finirán en 11 de Junio próximo, previniendo que espirado ese plazo sin reclamacion de tercero, la Sucursal expedirá nuevos resguardos duplicados, quedando anulados los primeros y exenta de toda responsabilidad.

Zaragoza 11 de Abril de 1881.—El Oficial Secretario, Eusebio Reuelto.